Año económico de 1878-79. LUNES 30 DE JUNIO. Número 204.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las Serenísimas Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 176.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: La ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, en el caso 2.° del art. 17 llama al servicio de las armas á los mozos que pasando de 20 años no hayan cumplido 35, si no han sido comprendidos en algun alistamiento ni sorteo de los años anteriores, y en el artículo transitorio sujeta á revision á los reemplazos de los dos años últimos que en ellos fueron exceptuados con arreglo al artículo 114. Como la ley de 30 de Enero de 1856, en su art. 13 limita la edad á 25 años para entrar en sorteo, y al hacerse los dos últimos llamamientos citados no se habia publicado la vigente, existe un corto número de individuos que al amparo de la de 1856, ya citada, han contraido obligaciones y compromisos muy dignos de ser tomados en consideracion; y deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) armonizar hasta donde sea compatible el exacto cumplimiento de la ley con el bienestar y tranquilidad de las familias, sin perjuicio de tercero ni disminucion en el efectivo del Ejército, seguro de que estos mismos individuos á quienes se favorece acudirán á sus puestos si las necesidades llegaran á hacer necesaria su presencia en las filas, se ha servido resolver:

Artículo 1.° Todos los individuos que por efecto del citado artículo 17 han ingresado en el Ejército y hubieran cumplido 25 años el dia 30 de Abril último, marcharán á sus casas con licencia ilimitada, sin dejar de pertenecer á los cuerpos en que hoy se encuentran.

Art. 2.° Los que estando en igual caso les haya correspondido ir á Ultramar serán destinados á cuerpos de infantería, y pasarán tambien á la misma situacion de licencia ilimitada que los anteriores.

Art. 3.° Unos y otros al cumplir los cuatro años de activo en tal situacion, si antes no son llamados á las filas, pasarán á la reserva á extinguir los ocho de su total compromiso, y terminados estos recibirán su licencia absoluta.

Art. 4.° *A* la misma situacion de licencia ilimitada y en iguales condiciones pasarán los exceptuados que hayan sido comprendidos en los dos últimos llamamientos y por la revision de sus expedientes hayan ingresado en el Ejército como comprendidos en el citado artículo transitorio.

Art. 5.° Los que se hayan redimido á metálico, como la situacion que á los demás se fija es la de activo, no podrán alegar derecho por esta disposicion para que se les reintegre el importe de su redencion.

Art. 6.° Si alguno hubiese cambiado de situacion con otro á quien le hubiese correspondido ir á Ultramar, será considerado segun disposiciones vigentes voluntario para servir en aquellos Ejércitos, y no tendrá por lo tanto derecho á los beneficios de esta disposicion.

Art. 7.° Se exceptúan tambien de ella los individuos que, aun cuando tengan la edad y condiciones expresadas, hayan ingresado como prófugos ó por sentencia impuesta; pues solo es la voluntad de S. M. favorecer con esta disposicion á los mayores de 25 años que hayan ingresado por la aplicacion del caso 2.° del artículo 17, y por el transitorio de la ley de 28 de *A*gosto del año próximo pasado; pues los primeros al cumplir 25 años se consideraban amparados por la ley de 1856, y los segundos habian sido comprendidos en llamamientos anteriores y declarados en ellos exceptuados del servicio.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. *D*ios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1879.—Campos.—Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una instancia del *A*yuntamiento de Villares de la Reina, provincia de Salamanca, solicitando rebaja de su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo se ha servido emitir el dictámen siguiente:

«Excmo Sr.: Con Real órden de 15 de *A*bril último, expedida por el *M*inisterio del digno cargo de V. E., pasó á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Villares de la Reina, provincia de Salamanca, solicitando rebaja en su actual encabezamiento de consumos y cereales.

De los antecedentes resulta que el expresado *A*yuntamiento solicitó en 31 de Agosto del pasado año la referida rebaja, fundándose en el descenso de la poblacion y lo excesivo del cupo.

Instruido el oportuno expediente, la Direccion propone una baja de 3.676 pesetas.

La causa en que el Ayuntamiento de Villares de la Reina se funda al pretender rebaja en su encabezamiento, consiste en el descenso sufrido en la poblacion, pero como este, desde 1860, no llega á la tercera parte de la poblacion total, y no existen otras circunstancias extraordinarias que sean dignas de apreciarse, el Consejo opina que no procede otorgar la rebaja que el antedicho *A*yuntamiento solicita.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. *D*. G.) con el preinserto informe, se ha servido desestimar la rebaja solicitada.

De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efec-

tos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 Junio de 1879.—Orovio.—Señor Director general de Impuestos.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

El Sr. Presidente de la Junta constituida en la Coruña para socorro de las familias de los náufragos en las costas de Galicia, se ha dirigido á este Gobierno con objeto de que, á fin de poder cumplir fielmente la voluntad de los donantes gallegos residentes en Cuba, que és la de que las cantidades porque se han suscrito para tan humanitaria obra, sean repartidas por igual entre las familias de las víctimas que, siendo naturales ó vecinos de las provincias gallegas, hayan perecido en las costas de las mismas á consecuencia de los temporales del mes de Febrero último, se le manifieste si en esta provincia existen algunas personas que hayan quedado abandonadas y sumidas en la miseria por estas circunstancias.

En su consecuencia, y no teniendo este Gobierno conocimiento de ninguna á quien hayan podido afectar tales siniestros, he acordado hacer público lo expuesto por medio de este periódico oficial, á fin de que, si hubiere algunos que se consideren acreedores al benéfico socorro de que se trata, puedan presentar en este Gobierno dentro del plazo de quince dias los documentos legales que lo acrediten en debida forma.

Los Sres. Alcaldes cuidarán al efecto de dar á la presente circular toda la publicidad posible en sus respectivos distritos, con objeto de que pueda llegar oportunamente á conocimiento de los interesados.

Orense 28 de Junio de 1879.

El Gobernador,

Gerardo Neira Florez.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

Relacion *de los vencimientos de Julio próximo por pago de bienes nacionales de compras y redenciones.*

BIENES DEL ESTADO.

Número de órden.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Libro y folio.	Clase.	Nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Dia.	Mes.	Año.	Ptas. Cts.
1	Gregorio Fuentes	Verin	Corporac.s civiles. 17	Rústica..	.	Estado...	.	Verin	20	4	Julio	1879	53·29
2	El mismo	idem	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	41·71
3	Luis Mijuto	Celanova	38	.	.	.	.	Acebedo	19	15	.	.	42·59
4	José M.ª Rodriguez	Allariz	2.º 1.º E........ 130	.	.	.	1308	Allariz	16	2	.	.	23·75
5	Manuel Fermoso	Bóbeda	131	.	.	.	1313 y 1404	Amoeiro	.	4	.	.	4·13
6	Antonio Santos	Allariz	133	.	.	.	1300	Allariz	.	.	.	.	100
7	Tomás Rodriguez	Cenlle	135	.	.	.	1360	Cenlle	.	7	.	.	7·50
8	Basilio Rodriguez	Santa M.ª Junquera	136	.	.	.	1316	Junq.ª Ambia	.	8	.	.	3·88
9	Manuel Rodriguez	Rairiz	1.º Permutacion.. 242	.	.	.	1323, 1327, 1313 y 1322	Rairiz	13	3	.	.	105·25
10	Francisco Fernandez	idem	293	.	.	.	1333 y 1338	.	.	.	.	.	10·75
11	Juan de Puga	idem	294	.	.	.	1340, 1332, 1325 y 1310	.	.	.	.	.	50·50
12	Benito Rodriguez	idem	295	.	.	.	1326 y 1334	.	.	4	.	.	43·50
13	Luis Varela	idem	297	.	.	.	1368 y 1371	.	.	.	.	.	126·88
14	Camilo Santana	Sandianes	300	.	.	.	1955	Sandianes	.	5	.	.	143·88
15	Antonio Garrido	idem	301	.	.	.	.	.	.	.	.	.	82·63
16	Camilo Rodriguez	idem	802	.	.	.	3953	.	.	.	.	.	53
17	Baltasar Gomez	Orense	303	.	.	.	479 y 481	Orense	.	6	.	.	111·25
18	Juan Manuel Salgado	idem	2.º Permutacion.. 3	.	.	.	1660, 1683, 4282 y varios	Trasmiras	.	8	.	.	2[illegible]8
19	Tomás Caseiro	Rairiz	5	.	.	.	1324, 1330 y 1353	Rairiz	.	9	.	.	35
20	Vicente Bobillo	Sandianes	6	.	.	.	.	Sandianes	.	.	.	.	59·38
21	Maximiliano Fariñas	.	7	.	.	.	3911 y 3921	Ginzo	.	.	.	.	6·88
22	Eduardo Alonso	Rairiz	8	.	.	.	1317	Rairiz	.	10	.	.	15·75
23	Juan Sandiás	idem	9	.	.	.	1325	.	.	.	.	.	3
24	José Costa	idem	10	.	.	.	1311 y 1312	.	.	.	.	.	4·63
25	Celestino Ogando	idem	11	.	.	.	.	.	.	.	.	.	15·25

26	Remigio Meiriño	Nogueira		12	Urbana				Nogueira			54·12
27	Fernando Ojea	Ginzo		13	Rústica			1391 y 1392	Ginzo		11	92
28	Julian Roman	idem		14				1321, 1314 y 1313	Rairiz			380·25
29	Fernando Ogea	idem		15				1391 y 1392	Sandianes			139·13
30	Francisco Cabrera	Sandianes		16				3901 y 3902				10·88
31	Francisco Cabrera Garcia			17				3906, 3942, 3926 y 3935				9·25
32	Manuel Enriquez	Ginzo		18				3940, 3890, 3938 y otros				150·88
33	Angel Sabugueiro			19				2901	Rairiz de Veiga			153·75
34	El mismo			20				3888, 3924, 3984 y otros	Sandianes			74·88
35	Ricardo Rodriguez			21				3923, 3931 y 3946				22·25
36	Manuel Saborido	Sandianes		24				3939			13	8·25
37	Juan Francisco Saborido			25				3927 y 3944				10·75
38	Matias Ciruelo	Orense		26								150·13
39	Francisco Real	Rivas del Sil	2.º 1.º E.	270				2041, 2048, 2049 y 2050	Nogueira			37·63
40	José de Dios	Sandianes	2.º Permutacion	29				3891, 3892 y 3889	Sandianes		16	53·63
41	Froilan Feijoo			30				3973 y 3981				7·25
42	Francisco Rial	Rivas del Sil	2.º 1.º E.	269				2052	Nogueira			23·88
43	Guillermo Miguez	Sandianes	2.º Permutacion	31				3885	Sandianes		17	32·50
44	Vicente Gomez	Nogueira	2.º 1.º E.	271				2046	Nogueira		18	6·50
45	Casiano Santamarina	Ginzo	2.º Permutacion	34				3928 y 3942	Sandianes		19	16
46	Juan Miguel	Nogueira	2.º 1.º E.	272				289	Nogueira			12·13
47	Laureano Soto	Barco	3.º Permutacion	49				332, 4431, 4436 y 4437	Barco	12	1	40·75
48	Bernardino Crespo	Villamartin		50				4419, 4432, 4435 y otros	Villamartin			29·75
49	Pedro Fernandez	Barco		53				4421, 4428, 4434 y otros			6	16
50	Francisco M.ª Enriquez	Bollo		54				4446 al 4419	Barco y Vega			15·63
51	Urbano F. Sotomayor	Viana		56				2938, 308, 3016 y otros	Viana		7	330·88
52	Ramon Conde	Pereiro		57				4402, 4413, 4403 y otros	Pereiro		10	7·63
53	Claudio Perez Feijoo	Trives		83					Manzaneda	11	17	63
54	Antonio Garcia	Barco	A 70-71	1				4557	Villamartin	10	5	4
55	Trifon Rey			16				2431 y 2427			7	36·09
56	José Benito Reza	Celanova		5	Urbana			328	Celanova		8	25
57	Juan Manuel Pazos	Ginzo		9	Rústica			330	Villar de Barrio		12	16·25
58	Victor José Tizon	Eiras		10	Urbana			62	San Amaro			36·13
59	Joaquin Fermoso	San Cristóbal		11	Rústica			4533	Beade		14	25
60	Tomás Fernandez	Orense		15				4193			22	7·50
61	José Valciras	Villamoure	A 71-72	1				4735	Pungin	9	1	25·15
62	José Lopez			3				4738			4	5·50
63	Manuel Valcárcel	Verin		5				2243			6	95
64	Juan Azpilcueta	Faramontaos		8				2238			13	18
65	Cecilio Ramos	Armariz		9	Urbana			309	Villar de Barrio			25

BIENES DEL CLERO.

66	Manuel R. Iglesias	Souto Sanin	A 71-72	2		Redencion.	Clero	4275		10	2	37·24
67	José Gonzalez	Moreiras		11				4402			27	16·01

BIENES DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

68	Ramon Perez	Gomariz	A 71-72	1	Urbana		Propios	15	Seiró	9	22	50
69	Manuel Alvarez	Carballino	A 70-71	2				144	San Amaro	10	13	16·46

BIENES DEL 20 POR 100 DE PROPIOS.

70	Ramon Perez	Gomariz	A 71-72	12	Urbana		Propios	15	Seiró	9	22	12·50
71	Manuel Alvarez	Carballino	A 70-71	26				144	San Amaro	10	13	4·11

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que los interesados comprendidos en esta relacion satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro de los diez dias siguientes al del vencimiento pasado los cuales sin haberlo efectuado se expedirá el correspondiente despacho de apremio contra los que resulten morosos.

Orense 26 de Junio de 1879.—El Jefe económico, Angel Guerra.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Rubiána.

Terminada la rectificacion del padron de riqueza imponible que ha de servir de base para la distribucion de la contribucion territorial del año económico de 1879-80, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en cuyo plazo los comprendidos en el mismo pueden presentar las reclamaciones de agravio que sean justas; en inteligencia que trascurrido dicho término no habrá lugar á reclamacion alguna.

Real 25 de Junio de 1879.—El Alcalde, José Barrio.

Rua.

Por término de ocho dias, á contar desde esta fecha, estará expuesto en la Secretaria del Ayuntamiento el reparto de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1879-80, á fin de oir las reclamaciones que los contribuyentes crean oportunas.

Rua 26 de Junio de 1879.—El Alcalde, Elio S. de Prada.

Montederramo.

Terminado el repartimiento de la contribucion de consumos, cereales y sal en el que va incluido el recargo municipal, se expone al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales pueden enterarse de sus cuotas y producir las reclamaciones que sean justas.

Montederramo Junio 27 de 1879.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Dámaso Alonso Canto, Escribano del Juzgado de primera instancia de Allariz.

Doy fé que en el mismo y por mi oficio se sustanció demanda incidental de pobreza por José Fernandez, vecino de Sá, contra Pedro Torres, de Alen, en la Alcaldía de Paderne, habiendo recaido en ella la sentencia que dice:

«En la villa de Allariz á 31 de Mayo de 1879. El Sr. D. Gerardo Morenza, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente y

1.° Resultando que entablada demanda incidental de pobreza por el Procurador D. José Conde Lopez, á nombre de José Fernandez, vecino de Sá, para litigar con Pedro Torres, de Alen y el Ministerio fiscal, por virtud de la que se les confirió traslado:

2.° Resultando que este se opuso á tal declaracion mientras no se justificasen los hechos alegados, y acusada la rebeldía á aquel se recibió el incidente á prueba, habiendo dicho Procurador Conde propuesto la testifical:

1.° Considerando que á medio de tres testigos sin tacha ha justificado que el referido José Fernandez los cortos bienes que posee no le producen el doble jornal de un bracero, que no ejerce industria, profesion ni oficio por el que pague contribucion de subsidio y tan solo vive del producto de mencionados bienes:

Vistos los artículos 181 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil:

Falla por ante mi Escribano que debia declarar y declara legalmente pobre al expresado José Fernandez para sostener la cuestion que invoca y manda se le dispensen los beneficios que á los de su clase se otorgan por la ley. Por esta sentencia definitivamente juzgando que se notifique en la forma prevenida, así lo dispone y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Gerardo Morenza.—Ante mi, Dámaso A. Canto.»

Y para que se inserte en el Boletin oficial de la provincia expido el presente que firmo prévio el V.° B.° de S. S. en Allariz á 19 de Junio de 1879.—Dámaso A. Canto.—V.° B.°—Gerardo Morenza.

Don Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia de Carballino.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de José Gonzalez, natural y vecino de la parroquia de Barbantes, término municipal de Pungin en este partido, á fin de que los que se conceptúen acreedores contra su herencia ó con derecho á sucederle, comparezcan á deducirlo ó hacer sus reclamaciones con los documentos justificativos de sus créditos dentro del término de 30 dias por dependencia del juicio de abintestato, instado por Eduardo Gonzalez, bajo apercibimiento que trascurrido dicho período sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Carballino Junio 7 de 1879.—Manuel *M.* Fidalgo.—Por mandado de S. S., Camilo *M.* Ramos.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS